

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 163

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil

Veintitrés (2023).

*Proceso: VERBAL SUMARIO- AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: Defensor de familia ICBF CZ Cartago, en beneficio de la NNA K.J.
IBARGUEN SANCHEZ
Demandado: YULIAN ANDRES IBARGUEN MOSQUERA
Progenitora del NNA: YASSURY SANCHEZ MARTINEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00298-00*

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a la notificación del demandado YULIAN ANDRES IBARGUEN MOSQUERA

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del demandado.

Si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del demandado YULIAN ANDRES IBARGUEN MOSQUERA.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 21 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **028** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae64145a2ec5ae26b5da0c3d68a4c71b9e4d29c058f3fe076d065e5f93231bb4**

Documento generado en 20/02/2023 06:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>